

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FEMPOJUDICIAL |
| DEMANDADO | DENIS DE JESUS PEÑARANDA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2013-00364-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Se recibe por parte del coordinador de Área Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cúcuta (Norte de Santander) solicitud de información si a la fecha se encuentra aún activo embargo decretado en el proceso bajo radicado 2012- 00165, en caso de ser positivo favor remitir el oficio por el cual se decretó la medida de embargo.

Al respecto el proceso 2012- 00165 se encuentra que este se dio por terminado mediante auto del 02 de agosto de 2018 y se decretó respecto a la medida cautelar lo siguiente: "...SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre la quinta parte del demandado DENIS DE JESUS GOMEZ PENARANDA como empleado de la Rama Judicial de Ocaña, por existir remanentes para el proceso suscrito por FEMPOJUDICIAL con radicación 2013-00364 La medida queda vigente para dicho. Líbrese el oficio correspondiente..."

En ese orden de ideas el proceso de la referencia, se dio por terminado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 ordenándose dejarse a disposición los remanentes para el proceso ejecutivo suscrito por NELLY BEATRIZ PEREZ GARCIA contra el demandado GOMEZ PEÑARANDA con radicado 2019-00333 cursante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña.

Por lo anterior infórmese al coordinador de Área Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial de Cúcuta (Norte de Santander) lo señalado e indicándose que los descuentos están vigentes para el proceso cursante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña.

De otro lado, procédase a realizar de la conversión del dinero existente a la fecha en la cuenta del Banco Agrario y descontado al demandado DENIS DE JESUS GOMEZ PENARANDA depositándose a la cuenta del Juzgado Segundo Municipal de Ocaña al proceso 2019-00333, infórmesele a dicho homólogo lo correspondiente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09395e16cb6be5fb7347ff3fedb65c0c1bba311447efab005b9cfd528fbc2d**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| PROCESO | EJECUTIVO |
|-------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | EDIXON PEREZ CORONEL |
| APODERADO | DR. SILVANO CALVO CALVO |
| CAUSANTE | OMAR ALEXIS GAVIRIA |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2017-00671-00 |
| PROVIDENCIA | REQUERIR AL CURADOR |

Observa el Despacho que dentro del proceso referenciado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019, se nombró como Curador Ad-litem a la Dra. **CAROLINA SOLANO VÉLEZ**, para que represente a **OMAR ALEXIS GAVIRIA CARRASCAL**, dentro del proceso que nos ocupa, pero tal designación no fue comunicada por parte del Despacho, carga necesaria para continuar con el trámite procesal respectivo.

Dicho lo anterior, es preciso **COMUNICAR**, tal designación a la profesional designada, para que asuma las funciones establecidas, haciéndole saber que dicho nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico carolinasolano27@hotmail.com

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da84e9a11584b5194f77fd55b00614c0b9835129c2bad438950273ee801b377d**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADOS | EDDY ISABEL MENESES BALLESTEROS |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2018-00824 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria:

- DAVIVIENDA: Nos informan que no ha sido posible acceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso para el demandado identificado con cedula de ciudadanía no. 37.324.849, dado que no presenta vínculos comerciales con dicha entidad.

Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4317025cd6480b15d580e15cbc3c17bf160ef3b15d63036a88b440faf318b4e**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8 |
| APODERADO | DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON |
| DEMANDADO | JOSEFITO JAIMES DELGADO CC No. 5.534.284 ADRIANA FIGUEROA SUÁREZ CC No. 27.879.718 |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2019-00069-00 |
| PROVIDENCIA | TERMINACION PROCESO POR PAGO |

La **DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON**, actuando como Apoderado de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **JOSEFITO JAIMES DELGADO CC No. 5.534.284** y **ADRIANA FIGUEROA SUÁREZ CC No. 27.879.718**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto 07 de febrero de 2019 y comunicada mediante oficio 367 de la misma fecha, respecto del embargo del predio identificado con M.I. No. 270-42010, de propiedad del demandado **ADRIANA FIGUEROA SUÁREZ CC No. 27.879.718**. Ofíciase.

TERCERO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído archívese el expediente y déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley No. 2213 DE 2022**.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed008a393a9f3d0473d7d03d8317dc0b3fd97279bb22ab81439c2b28c68b63c**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOMULTRASAN NIT: 890.201.063-6 |
| APODERADO | DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO |
| DEMANDADO | YARLENIS NAVARRO NAVARRO CC No. 1.091.660.703 DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO CC No. 1.091.680.828 WILDER GARCÍA PÉREZ CC No. 1.091.667.568 |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2019-00845-00 |
| PROVIDENCIA | TERMINACION PROCESO POR PAGO |

El **DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO**, actuando como Apoderado de **COOMULTRASAN NIT: 890.201.063-6**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo solicita se endosen nombre de la ejecutada **DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO**, los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales y los que a futuro llegaren a consignarse.

Respecto de los anterior, el Despacho, revisó el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario y se observa que a la fecha se encuentran pendientes por pagar, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**; por tal razón se deberá ordenarse el endoso de dichos dineros a la ejecutada **DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO CC No. 1.091.680.828**, teniendo en cuenta la solicitud del Apoderado de la parte demandante.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las ejecutadas incluyendo las costas y agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN NIT: 890.201.063-6**, en contra de **YARLENIS NAVARRO NAVARRO CC No. 1.091.660.703**, **DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO CC No. 1.091.680.828** y **WILDER GARCÍA PÉREZ CC No. 1.091.667.568**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar, respecto del: 1) Embargo y retención el 50% del salario devengado por la demandada **DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO CC No. 1.091.680.828**, quien labora como Auxiliar de Odontología en la entidad **DR. PROSALUD**, dicha medida fue decretada en auto de fecha 21 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio 5275 del 21 de octubre de 2019. Ofíciase. 2) Embargo y retención el 50% del salario devengado por la demandada **DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO CC No. 1.091.680.828**, quien labora como Secretaria en la Alcaldía Municipal de Ocaña, en apoyo a la Secretaría de Hacienda a través de contratos de prestación de servicios, dicha medida fue decretada en auto de fecha 8 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio 2269 del 8 de septiembre de 2020. Ofíciase.

TERCERO: Endosar a favor **DANIELA FERNANDA ZAPATA NAVARRO CC No. 1.091.680.828**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, valor correspondiente a los dineros existentes en la cuenta de depósito judicial, así como también los dineros que a futuro llegaren a consignarse.

CUARTO: Desglósesse el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVESE.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b792d11752f737e03c49edcdec91c5ee6283597b8c20369cd60c8a4eef09923**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| PROCESO | SUCESIÓN |
|-------------|--|
| DEMANDANTE | MIGUEL ANTONIO DURÁN BAYONA REPRESENTADO LEGALMENTE POR TERESA DE JESÚS BAYONA CASELLES |
| APODERADO | DR. SANDRO JOSÉ SANCHEZ |
| CAUSANTE | MIGUEL ARNULFO DURÁN PÉREZ |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2021-00335-00 |
| PROVIDENCIA | REQUERIR AL CURADOR |

Observa el Despacho que dentro del proceso referenciado mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021, se nombró como Curador Ad-litem al Dr. **CAMILO ANDRÉS LAINO CRUZ**, para que represente a los **HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE MIGUEL ARNULFO DURÁN PÉREZ Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, dentro del proceso que nos ocupa, designación que se le comunicó 10 de diciembre de 2021 y el cual fue enviado a su correo electrónico; sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

Dicho lo anterior, se hace necesario **REQUERIRLO**, para que asuma las funciones asignadas, haciéndole saber que dicho nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico andreslainocruz@gmail.com

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d06071858075a8f9e63a786febb011da96d3704a4ca0669d0baebc730381ee**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE, KAREN EUGENIA GUEVARA MONSALVE y SANTINO ANGARITA GUEVARA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00563-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO- CONOCIMIENTO |

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en relación con la nota devolutiva a nuestra solicitud de inscripción de la medida cautelar en este asunto.

Agréguese al expediente para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1bd95cefb631a92fe7f8fbf4fddacefa461674f5ce53ec27e42c657ada2c0**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREZCAMOS S.A. NIT: 900.515.759-1 |
| APODERADO | DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS |
| DEMANDADO | YUDID KARINA CARREÑO PINEDA CC No. 1.090.432.132 |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00664-00 |
| PROVIDENCIA | TERMINACION PROCESO |

La Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, actuando como Apoderado Judicial de **CREZCAMOS S.A. NIT: 900.515.759-1**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas”*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, seguido por **CREZCAMOS S.A. NIT: 900.515.759-1**, en contra de **YUDID KARINA CARREÑO PINEDA CC No. 1.090.432.132**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de: embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YUDID KARINA CARILLO PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía N. 1.090.432.132, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N. 270-63527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Dicha medida fue ordenada a través de auto fechado 09 de diciembre de 2022 y comunicada con el oficio No. 3274 del 19 de diciembre de 2022. Ofíciense para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglócese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia de archivo con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d511e6c7b52477b389271b9766665ef93b3bf6f4c5f0763bbab7afafb4e1fa56**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR NIT 890505363-6 |
| APODERADO | HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA C.C. No. 5.470.413 y ANIBAL FLOREZ MADARRIAGA C.C. No. 13.375.697 |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00559-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO-CONOCIMIENTO |

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA, en donde remiten constancia de inscripción y certificado de libertad y tradición, en relación con el bien de matrícula inmobiliaria No. 270-52341 de propiedad del demandado ANIBAL FLOREZ MADRIGAL.

Agréguese al expediente para lo pertinente, en razón a ello dese cumplimiento por secretaria a lo ordenado en providencia de 25 de octubre de 2022, esto es, expidiendo el respectivo despacho Comisorio para diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831f1e9c585afa38818ad84731c321c3593da5cf4bb1bc8ffe6908f162345a84**

Documento generado en 19/01/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>